

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho, el presente proceso. Sírvasse proveer.

Palmira, 26 de febrero de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 35

Palmira, veintiséis (26) de febrero de dos mil vintiuno (2021)

Como quiera que los herederos indeterminados del fallecido Johnatan Alexis Avila Sanguinio no han comparecido al despacho a notificarse del auto admisorio de la demanda, se procederá a designar curador ad-litem a un abogado (a) que ejerza habitualmente la profesión quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo dispuesto en el art. 48-7 del C. General del Proceso para que se notifique y la represente.

Por lo anterior el Juzgado;

D I S P O N E:

1°.- Designar como Curador Ad-litem de los herederos indeterminados Jose Flower Vidal e Irene Arioti al (la) abogado (a) Delcida Ochoa Lopez, ubicable en el correo electrónico kuty18@hotmail.com, abogada que habitualmente ejerce la profesión en este circuito, y quien ejerce la curaduría del heredero determinado, menor de edad.

2°.- Advertir al designado(a) que el cargo lo desempeña en forma gratuita como defensor(a) de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de

las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

3°.- Librar la comunicación correspondiente y dejar la constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 37 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G. P.).

Palmira, 1 de marzo dde 2021

La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE
LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d71f30967ea527db55e890d264ed3b78928f208ab73c1c0771dcfd
068341210b**

Documento generado en 26/02/2021 02:11:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>